

BOLETÍN Nº 105 - 30 de agosto de 2000

• III. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

○ E T X A U R I

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del Vuelo, Suelo y Subsuelo de la vía pública y terrenos del común

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil, adoptó el acuerdo siguiente:

"Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, número 52, de 28 de abril de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Etxauri, por unanimidad que representa la mayoría legalmente exigida, acuerda:

1.º Aprobar definitivamente la Ordenanza Fiscal para la exacción de los siguientes recursos municipales:

-Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del Suelo, Vuelo y Subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

2.º Publicar el texto íntegro de las Ordenanzas en el BOLETIN OFICIAL de Navarra".

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Etxauri, veintitrés de junio de dos mil. El Alcalde, Alejandro Labiano Irujo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DE LA VIA PUBLICA Y TERRENOS DEL COMUN

Concepto

Artículo 1.º La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra así como en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

Nacimiento de la obligación de pago

Art. 2.º Nace la obligación de pago de esta tasa con la ocupación por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros del vuelo, suelo y subsuelo, con cables, tuberías, canalizaciones, depósitos, arquetas transformadores, postes, palomillas, cajas de distribución o registro y demás aprovechamientos relacionados con la prestación del servicio.

Obligados al pago

Art. 3.º Vienen obligadas al pago de estas tasas las empresas que utilicen el vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común para la explotación de servicios públicos de suministros.

Bases, tipos y tarifas

Art. 4.º La base sobre la que se aplicarán las tarifas vendrá determinada por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan dichas empresas anualmente dentro del término municipal.

Art. 5.º La tarifa a aplicar es el 1,5% sobre los ingresos brutos obtenidos por las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros.

Normas de gestión

Art. 6.º Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros que vayan a realizar algún aprovechamiento especial deberán solicitar la correspondiente licencia al efecto.

Art. 7.º Cuando para realizar el aprovechamiento sea preciso realizar alguna obra, las empresas, deberán tramitar la correspondiente licencia de obras.

Art. 8.º Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tal depósito se constituirá en función del valor o instalaciones que pudieran resultar afectados, previo dictamen del técnico municipal que los cifre.

En el supuesto de empresas que representen una cierta continuidad o periodicidad en los aprovechamientos, aún cuando sea en lugares distintos de la ciudad, con el fin de facilitar la gestión administrativa derivada de la misma, podrá concertarse la constitución de un depósito global, revisable en los períodos que en el convenio se determinen, y cuantificado en función de los presuntos daños por los aprovechamientos de tales períodos.

El depósito se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto de la normativa vigente, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

Art. 9.º Las empresas explotadoras de servicios públicos de suministros obligadas al pago del precio público deberán presentar trimestralmente declaración de los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal, correspondientes al trimestre anterior.

En dicha declaración deberá procederse al cálculo de la cuantía del precio público conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

Art. 10. Simultáneamente a la presentación de la anterior declaración, las empresas deberán ingresar el importe del precio público correspondiente, bien en el propio Ayuntamiento o a través de la entidad que en su caso se determine.

Infracciones y sanciones

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones y su correspondiente sanción se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Será de aplicación supletoria la regulación establecida en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente el texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.